

ANEXO II

REQUISITOS ACADÉMICOS

1.- *Datos académicos.*

Serán objeto de valoración aquéllos que reflejen la situación académica del solicitante en el momento de presentación de la solicitud en el caso de solicitantes que cursen estudios fuera de Castilla y León o en la UNED, y en el momento de la expedición de la certificación académica a requerimiento de la Consejería de Educación, para los solicitantes que se encuentren matriculados en universidades de Castilla y León.

Aquellos alumnos que cambien de Universidad para la continuación de los mismos estudios, los requisitos académicos a tener en cuenta serán los correspondientes a la Universidad de origen.

Cuando se haya dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto del último curso realizado.

2.- *Baremo.*

Las calificaciones obtenidas por quien solicite beca serán computadas según el siguiente baremo:

Matrícula de Honor: 10 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Notable: 7,5 puntos.

Aprobado o apto: 5,5 puntos.

Suspense, no presentado o anulación de convocatoria: 2,5 puntos.

3.- *Nota media.*

a) Para obtener las ayudas a que se refiere la presente Orden, será preciso haber obtenido, en el curso 2005/2006, las calificaciones medias siguientes:

- Los alumnos matriculados por primera vez en primer curso de estudios de primer ciclo: Nota de acceso a la universidad igual o superior a cinco puntos, o bien cinco puntos de nota media en el último curso de formación profesional o de bachillerato.
- Para los restantes casos:
 - En estudios de enseñanzas técnicas: un mínimo de cuatro puntos de nota media.
 - Los alumnos que estén cursando enseñanzas de todas las demás áreas: un mínimo de cinco puntos de nota media.

b) Para calcular la nota media obtenida en el curso 2005/2006, se aplicarán las siguientes reglas:

- En el supuesto de enseñanzas no renovadas (organizadas por asignaturas), se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, por el número de las asignaturas matriculadas.
- En el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times NCa}{NCt}$$

V= valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= puntuación de cada asignatura según el baremo referencia.

NCa= número de créditos que integran la asignatura.

NCt= número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

- A estos efectos, se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias ordinarias y extraordinarias del curso 2005/2006 o el último año en que realizó estudios.

4.- *Número máximo de asignaturas o créditos pendientes.*

a) Habiéndose conseguido la nota media mínima que exige el punto 3.a, en el caso de las enseñanzas no renovadas, podrá obtenerse

ayuda, aunque no se hubieran superado todas las asignaturas, siempre que las no superadas no excedan de tres, si se trata de estudios de Enseñanzas Técnicas, o una, si se trata de los demás estudios universitarios.

- b) Los alumnos de planes de estudio estructurados en créditos podrán tener sin superar el 40 o el 20 por 100 de los créditos matriculados, respectivamente, según se trate de Enseñanzas Técnicas o del resto de estudios universitarios.
- c) El número mínimo de asignaturas o créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2005/2006 será el que, para cada caso, se indica en el apartado 5.
- d) De haberse matriculado en un número de asignaturas o créditos superior al mínimo, todos ellos, incluso los de libre elección, serán tenidos en cuenta para la valoración de los requisitos académicos establecidos en la presente Orden.
- e) Cuando existan cursos con el carácter selectivo, podrá obtenerse el beneficio de beca o ayuda al estudio durante el segundo año que pueda necesitar el alumno para superar la totalidad del curso, siempre que se haya superado la carga lectiva establecida en el apartado 4.b y se haya alcanzado la nota media exigida en el apartado 3. Superadas en dicho segundo curso todas las asignaturas, se entenderá que el alumno cumple el requisito académico necesario para obtener beca en el siguiente curso.
- f) Para obtener beca para la realización del proyecto de fin de carrera será preciso haber superado todos los créditos del plan de estudios.

5.- *Número mínimo de asignaturas o créditos matriculados.*

Será requisito para la obtención de las ayudas que el solicitante esté matriculado en el curso 2006/2007, y lo haya estado en el 2005/2006, de un número mínimo de asignaturas o créditos, conforme a las siguientes reglas:

a) *Enseñanzas no renovadas*

- Cuando se trate de primera matrícula para iniciar estudios de cualquier titulación universitaria en enseñanzas no renovadas, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.
- En los restantes casos de enseñanzas no renovadas, el número mínimo de asignaturas de la carrera en las que deberá formalizarse la matrícula será el número entero que resulte de dividir el total de las asignaturas de que conste el plan de estudios entre el número de años que lo componen.

b) Enseñanzas renovadas. En planes de estudios estructurados en créditos, el número mínimo de ellos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso, dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (BOE de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

c) Enseñanzas a distancia. Los alumnos de cualquier curso de estudios universitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas no renovadas, al menos de tres asignaturas, debiendo ser superadas las tres para obtener el beneficio de la beca. Para las enseñanzas renovadas, deberán matricularse, al menos de treinta y cinco créditos, debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca. En el supuesto de matricularse de un número superior de asignaturas o créditos, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 4.d.

d) Matrícula semestral o cuatrimestral. En el supuesto de planes de estudio en enseñanzas renovadas con matrícula semestral/cuatrimetral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimetral del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado b anterior.

e) Limitación de asignaturas o créditos. Excepcionalmente, en los casos en que los planes de estudio o la normativa propia de la universidad limiten el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance el mínimo a que se refiere el presente apartado.

- f) Matrícula de curso completo. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el centro de que se trate, podrán obtener la beca aunque el número de asignaturas o créditos de que conste dicho curso completo sea inferior a los señalados en los párrafos anteriores.
- g) Matrícula de asignaturas o créditos para titularse. El número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2006/2007, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de asignaturas o créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que se matricule de la totalidad de ellos y no haya disfrutado de la condición de becario del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León durante más años de los previstos a continuación:
- Enseñanzas Técnicas de Primer y Segundo Ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios.
 - Enseñanzas Técnicas de una titulación de sólo Primer Ciclo o Enseñanzas Técnicas de sólo Segundo Ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios.
 - Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.
- h) Los alumnos que cursen la totalidad de sus estudios universitarios en la UNED y se encuentren en las circunstancias descritas en el apartado g, podrán recibir beca un año más de los previstos en el citado apartado.
- i) Cómputo según duración de las asignaturas. En aquellas universidades o centros que tengan asignaturas anuales, semestrales y cuatrimestrales, estas últimas tendrán la consideración de media asignatura a todos los efectos. En los casos en que existan asignaturas trimestrales, éstas tendrán la consideración de un tercio de asignatura a todos los efectos.
- j) Asignaturas o créditos convalidados. Las asignaturas o créditos convalidados o adaptados no se tendrán en cuenta a ningún efecto.
- k) Asignaturas o créditos de otras especialidades. Nunca entrarán a formar parte de los mínimos a que se refieren los apartados anteriores, asignaturas correspondientes a distintas especialidades o créditos que superen los necesarios para la obtención del título correspondiente.
- l) Excepcional aprovechamiento académico. Se considerará que existe excepcional aprovechamiento académico del alumno de planes de estudio organizados por asignaturas, cuando se matricule, a lo menos, de dos más de las que se determinan en el apartado 5.a. En este supuesto deberá haber aprobado al menos dos asignaturas más de las señaladas en el apartado 4.a.

Cuando se trate de planes de estudio estructurados en créditos, para determinar si existe excepcional aprovechamiento del alumno se calculará el incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación obliga el apartado 5.b. El porcentaje de créditos a superar en estos casos para obtener beca se determinará mediante los siguientes conceptos y fórmulas matemáticas:

Y = incremento porcentual de créditos matriculados sobre el número mínimo de los mismos a cuya matriculación se obliga en la letra 5.b.

60- $Y/10$ por 100 para enseñanzas técnicas.

80- $Y/10$ por 100 para los demás estudios universitarios.

Tanto en enseñanzas renovadas como no renovadas, para la obtención de beca estos alumnos deberán acreditar la nota media exigida en el segundo punto del apartado 3.a.

6.- *Cambio de estudios.* Cuando se hayan cursado estudios universitarios total o parcialmente con condición de becario, no podrá obtenerse ninguna beca en los nuevos estudios hasta que el número de cursos matriculados en éstos sea superior al número de años en que disfrutó de beca en los estudios abandonados.

En el supuesto de cambio de estudios cursados totalmente sin condición de becario, se considerará a estos efectos, como rendimiento académico que debe cumplir el solicitante para obtener beca en los nuevos estudios, el requisito académico que hubiera debido obtener en el último curso de los estudios abandonados, con excepción de los alumnos que

concurran a mejorar la nota de la prueba de acceso a la Universidad que podrán hacer uso de esta última calificación.

No se considerarán cambios de estudios las adaptaciones a nuevos planes de las mismas enseñanzas, debiendo, en todo caso, el alumno cumplir los requisitos académicos establecidos con carácter general.

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE JUNTO CON LA SOLICITUD

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o copia compulsada de la misma entendiéndose por ello, el duplicado sobre el que el funcionario ante el que se presenta (de las oficinas de registro, del órgano encargado de la tramitación de la solicitud o del que haya emitido la documentación cuya compulsada se solicita) hace constar, previo cotejo, su coincidencia exacta con aquella de la que es copia:

1.- *D.N.I y libro de familia.*

D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años. En el caso de miembros de menos de 14 años o personas sin DNI, fotocopia compulsada del libro de familia donde se acredite su pertenencia a dicha unidad familiar.

2.- *Cuenta bancaria.*

Documento facilitado por la entidad bancaria en el que conste el código cuenta cliente con los dígitos que identifican el banco, la oficina, el número de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno beneficiado. En caso de cambios de cuenta posteriores, deberán comunicarse antes de la resolución de la convocatoria.

3.- *Resguardo de matrícula.*

Resguardo de matrícula en el que se haga constar las asignaturas o créditos en los que se ha matriculado el alumno.

En caso de matrículas semestrales o cuatrimestrales, será preciso aportar la del siguiente semestre o cuatrimestre tan pronto como se haya realizado de acuerdo con las fechas establecidas por la universidad.

4.- *Declaración jurada.*

Declaración jurada del solicitante de la aceptación de las bases, de responder de la veracidad de los datos incluidos en la solicitud y de no haber percibido otras ayudas al estudio convocadas por otras Administraciones o entidades públicas o privadas. Asimismo, autorización a la Consejería de Educación para que obtenga, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los datos necesarios para determinar la renta del solicitante.

5.- *Fiscalidad en régimen foral.*

En el supuesto de solicitantes que tributen en el País Vasco o en la Comunidad Foral de Navarra, éstos deberán también presentar declaración o declaraciones de la unidad familiar del I.R.P.F.: se acreditará mediante la aportación de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2005, sellada por alguna de las oficinas habilitadas por la Administración Tributaria para su recepción. Cuando los contribuyentes hayan optado por la modalidad de la declaración separada, se aportará copia de ambas declaraciones. En los casos de nulidad matrimonial, separación o divorcio se considerará la renta de quien ejerza la patria potestad.

Quienes tributen en el País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, estén exentos de presentar declaración del IRPF y no hayan solicitado devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, documentos acreditativos de las imputaciones íntegras percibidas durante el año 2005.

6.- *Declaración de la Ley 38/2003.*

Declaración, conforme al modelo del Anexo IV, de no hallarse incurrido en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.

7.- *Antecedentes académicos.*

En el supuesto de alumnos que cursen por primera vez el primer curso de primer ciclo de estudios universitarios, tarjeta de selectividad o certificado académico de estudios de Formación Profesional de Segundo Grado,